

EXPEDIENTE: JDC/050/2020
ACTOR: OSCAR HERNÁNDEZ LOAIZA.
TERCERO JUAN JOSÉ MARÍN GARCÍA
INTERESADO:
AUTORIDAD ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL
RESPONSABLE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

VISTOS: los autos del expediente JDC/050/2020, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Oscar Hernández Loaiza, en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual impugna la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria de fecha cinco de octubre del año en curso, recaída en el expediente identificado con el número QO/QROO/1769/2020.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio ciudadano, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Oscar Hernández Loaiza, en su carácter

de militante del Partido de la Revolución Democrática, promueve el juicio de mérito; **D) Interés jurídico.** En el particular el actor tiene interés jurídico para promover el juicio ciudadano en que se actúa, dado que impugna en su carácter de Militante del PRD, la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del referido partido. De ahí que revele interés jurídico directo para controvertir dicha resolución.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha doce de octubre del año en curso, suscrita por el Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria, Francisco Ramírez Díaz, la misma se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, haciendo constar que dentro del plazo de las setenta y dos horas, se presentó escrito de tercero interesado, procediéndose a retirar la cédula de notificación.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio ciudadano, promovido Oscar Hernández Loaiza, en su carácter de Militante del Partido de la Revolución Democrática, calidad que acredita con su constancia de afiliación, por medio del cual impugna la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria de fecha cinco de octubre del año en curso, recaída en el expediente identificado con el número QO/QROO/1769/2020, toda vez que desde su perspectiva la misma es ilegal.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

I. **DOCUMENTAL:** consistente en copia simple de la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente identificado con el número QO/QROO/1769/2020; II. **DOCUMENTAL**, consistente en la totalidad de las constancias que integran el expediente QO/QROO/1769/2020; III **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la credencial para votar; IV **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la constancia de afiliación al Partido de la Revolución Democrática, y V. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en su doble aspecto y en todo lo que favorezca sus intereses.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Toda vez que el actor señaló domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones fuera de la ciudad, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se previno al actor para señalar domicilio en esta ciudad Capital de Chetumal, Quintana Roo. Y toda vez que el promovente no dio cumplimiento al requerimiento efectuado se fijan para tales efectos los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al siguiente:

El ciudadano Juan José Marín García, en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, se admiten como pruebas ofrecidas por el **tercero interesado** las siguientes:

I. **DOCUMENTAL**: consistente en copia simple del acuerdo identificado con la clave **20/PRD/DNE/2020** mediante el cual se nombra al Delegado Político para el estado de Zacatecas; II. **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, identificada con la clave **QO/NAL/764/2020**; III. **DOCUMENTAL**, consistente en la impresión de la resolución que aparece en el link <http://justiciaintrapartidaria.prd.org.mx/documentos/2020/julio/QO-NAL-764-2020.pdf> IV **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente, y V. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en su doble aspecto y en todo lo que favorezca sus intereses.

Toda vez que el tercero interesado señaló domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones fuera de la ciudad, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se previno al ciudadano Juan José Marín García, para señalar domicilio en esta ciudad Capital de Chetumal, Quintana Roo. Y toda vez que el tercero interesado no dio cumplimiento al requerimiento efectuado se fijan para tales efectos los estrados de este Tribunal.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional el día catorce de octubre del presente año, signados por María de la Luz Hernández Quezada, Presidenta del referido órgano, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación; 2. Original del escrito de aviso del Juicio Ciudadano; 3. Informe Circunstanciado; 4. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para los terceros interesados; 5. Original de la razón de retiro; 6. Original del escrito del tercero interesado y 7. La copia certificada del expediente QO/QROO/1769/2020.



NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.